



**LEY N° 5398**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 20 de abril de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.723, del 30 de abril de 1979.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- La Escribanía de Gobierno dependerá directamente de la Gobernación de la Provincia y estará a cargo de un Escribano Público que reúna las condiciones requeridas para ser Escribano de Registro. Será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo.

Art. 2°.- El Escribano de Gobierno, ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Provincia, tendrá a su cargo el Registro del Estado y será responsable directo del mismo.

Art. 3°.- En el Registro del Estado se protocolizarán las escrituras sobre adquisiciones o transferencias de dominio y todos los actos que se refieran a bienes inmuebles en que, directa o indirectamente, la Provincia sea parte.

Art. 4°.- El Escribano de Gobierno:

- 1°) Será el depositario de todo documento que por su naturaleza reservada sea confiado a su custodia por el Gobierno de la Provincia.
- 2°) Tendrá intervención en el estudio y perfeccionamiento legal de los Títulos de propiedad del Estado, juntamente con Fiscalía de Gobierno. A tal efecto podrá solicitar directamente de las reparticiones públicas las medidas que considere necesarias.
- 3°) Certificará las transmisiones, delegaciones y reasumiciones de mando del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, como también el juramento de los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Gobierno, Secretario de Estado y Subsecretario, al asumir sus cargos. Será depositario encargado responsable del libro destinado a ese fin, que se denominará “Libro de Actas y Juramento del Poder Ejecutivo”.
- 4°) Será el encargado de tramitar ante la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, toda autorización exigida por ley, cuando la Provincia o sus reparticiones sea parte.
- 5°) Autorizará las actas de Licitaciones Públicas, que se realizarán con su intervención o con persona autorizada.
- 6°) Autorizará las actas de incineración de valores que disponga el Poder Ejecutivo o autoridad competente, cuyo acto presenciará.
- 7°) Podrá en el ejercicio de sus funciones dirigirse directamente al Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Gobierno, Secretario de Estado, Subsecretarios y demás funcionarios de la Provincia.
- 8°) Asignará tareas al personal de su dependencia y adoptará los libros que estime conveniente a los fines del mejor desenvolvimiento de la Escribanía de Gobierno.

Art. 5°.- En Escribanía de Gobierno, podrá el Poder Ejecutivo designar uno o más Escribanos Adscriptos que actuarán bajo la dependencia directa del Escribano de Gobierno.

Art. 6°.- En caso de licencia, ausencia o impedimento el Escribano de Gobierno, será reemplazado en sus funciones por el Escribano Adscripto o por el Escribano que preste servicios en la Administración Provincial.

Art. 7°.- Derógase el Decreto-Ley 349 de fecha 19 de julio de 1963.

Art. 8°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

ULLOA – Davids – Azurmendi – Gotta (Int.) – Solá Figueroa.